

000014



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí

ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

TENGASE.- Por recibido la presentación de la denuncia que se le recibió a la C. [REDACTED] presentada en las oficinas de este Órgano Interno de Control, ratificación de denuncia que consta de 2 dos fojas útiles de su lado anverso mediante la cual hace del conocimiento de los hechos que pudieran resultar en conductas probablemente constitutivas de faltas administrativas cometidas por servidores públicos, trabajadores adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Así mismo anexó copia simple de identificación oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral.

Previo a determinar la conducta materia de la investigación, así como la probable existencia de infracciones administrativas y en su caso la posible responsabilidad de algún servidor público, es pertinente determinar la competencia de este Órgano Interno de Control para intervenir en el presente procedimiento.

En este sentido, este Órgano Interno de Control es competente para iniciar la presente investigación, lo anterior con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 4° fracción I, 8° fracción VI, 9°, 92, 93, 94, 96 y demás relativos aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 73 y 74 de su Reglamento Interior.

Lo anterior porque en el caso concreto se atribuyen posibles conductas que pudieren ser constitutivas de faltas administrativas al parecer por servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aunado al hecho de que las irregularidades investigadas revisten interés y trascendencia, por lo que este Órgano Interno de Control al ser depositario de la facultad disciplinaria respecto a los servidores públicos del Organismo Constitucionalmente Autónomo a la que se encuentran adscritos, es evidente que en el caso, se cuenta con competencia material y jurídica para investigar los hechos expuestos en la denuncia de mérito.

Ahora bien como de los hechos expuestos en la denuncia, así como de los anexos que han quedado descritos se advierte, que es necesario allegar elementos de convicción para determinar las conductas infringidas, así como para deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar a cargo de servidores públicos adscritos a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, y/o particulares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 4° fracción I, 8° fracción VI, 9°, 92, 93, 94, 96 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 73 y 74 de su Reglamento Interior; este Órgano Interno de Control:

COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ
CONTROL CÍVIL



000015

ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el inicio del presente Expediente de Investigación Administrativa bajo el número que le corresponda, siendo el **OICINV-002/2019**, y notifíquese a la parte quejosa.

SEGUNDO.- Llévase a cabo las investigaciones y diligencias que se consideren pertinentes en este asunto para el esclarecimiento de los hechos, solicítense los informes necesarios a las autoridades correspondientes, a fin de estar en posibilidad de integrar debidamente en la presente investigación y determinar si de los hechos denunciados se actualiza alguna o algunas de las conductas señaladas en los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 o 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- De ser necesario para la integración de este expediente y para conocer la verdad material del presente asunto, requiérase información necesaria, así como la comparecencia de cuantos servidores públicos, ex servidores públicos y particulares que hayan participado en los hechos que nos ocupan y que les resulte declaración.

CUARTO.- Realice todas y cada una de las actuaciones que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y poder determinar si existieron acciones u omisiones realizadas por servidores públicos de este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

QUINTO.- Recibidos los documentos necesarios y una vez que se cuenten con los elementos que permitan determinar la existencia de la conducta y del presunto responsable de su comisión de la falta, de ser el caso determínese la gravedad de la conducta, emítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remítase a la Autoridad competente, o bien díctese acuerdo de Conclusión del Expediente de Investigación en trámite y notifíquese a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma el C.P. [REDACTED]
Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos San Luis Potosí, a los 11 once días de Abril 2019 dos mil diecinueve

